Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 002 -2014/DP

Lima, 07 ENE. 2014

VISTO:

El Memorándum N° 973-2013-DP/PAD mediante el que se solicita la emisión de la resolución que constituya la Comisión encargada del procedimiento por infracción al Código de Ética de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882, y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; asimismo, por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley, a los que en adelante se les denominará como la LEY y el REGLAMENTO, respectivamente;

Que, la Primera Adjuntía en el ámbito de sus competencias funcionales ha formulado un proyecto de Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, con la finalidad de fortalecer los principios éticos y pautas de conducta que deben seguir los empleados públicos de la Defensoría del Pueblo, así como toda persona que desempeñe actividades o funciones en nombre de la Entidad, sin importar el régimen de contratación al que esté sujeto, en el marco de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2013/DP, de fecha 11 de noviembre de 2013, se aprueba el Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, al que en adelante se le denominará el CÓDIGO, que contiene las medidas para promover una cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público, estableciendo los mecanismos de promoción, difusión, reconocimiento y estímulos, así como el procedimiento para denunciar los hechos que puedan implicar un incumplimiento de los principios y deberes, o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en la LEY y el REGLAMENTO, a fin de contribuir a la promoción de un activo compromiso con los principios y deberes éticos;

Que, el numeral 8.1 del Subtítulo VIII del CÓDIGO señala que es obligación de los/las trabajadores/as, servidores, funcionarios y colaboradores de la Defensoría del Pueblo denunciar ante la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano o ante la respectiva Comisión encargada del procedimiento por infracción a la Ley del Código de Ética, los hechos que conozcan e impliquen el incumplimiento del CÓDIGO, de los principios y deberes, así como la inobservancia de las prohibiciones contenidas en la LEY y el REGLAMENTO;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.3 del Subtítulo VIII del CÓDIGO, el procedimiento será el establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en lo que resulte aplicable;

Que, en ese sentido, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el procedimiento estará a cargo de una Comisión de carácter permanente, cuyos integrantes son designados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 165° de la citada norma dispone que la Comisión estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes, será presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad y estará integrada por el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores y podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios;

Que, conforme al documento del visto y con el fin de asegurar la adecuada gestión institucional, es conveniente constituir la Comisión encargada del procedimiento por infracción al Código de Ética de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882; de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y m) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP; en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; de conformidad con lo señalado por los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión encargada del procedimiento por infracción al Código de Ética de la Defensoría del Pueblo, que se encontrará integrada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- **Eduardo Javier Luna Cervantes**, Jefe del Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Presidente de la Comisión.

- **José Antonio Flores Centurión**, Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano (e) de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Secretario Técnico de la Comisión.

- **Pier Paolo Marzo Rodríguez**, Jefe de la Oficina Defensorial de Huánuco de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Miembro de la Comisión.

Defensoría del Pueblo

Miembros Suplentes:

- **Mayda Alejandrina Ramos Ballón**, Adjunta para la Niñez y la Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Presidenta Alterna de la Comisión.

- **Héctor Fuertes Baldeón**, Jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Secretario Técnico Suplente de la Comisión.

- **Malena Patricia Pineda Ángeles**, Jefa del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad (e) de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, en calidad de Miembro Suplente de la Comisión.

Artículo Segundo.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Eduardo Vega Luna
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)